



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-38497884- -GDEBA-SSSMCPYVASMSALGP - Aprobación del Programa “La Salud Mental es entre Todas y Todos”

VISTO el EX-2022-38497884-GDEBA-SSSMCPYVASMSALGP; por el cual se propicia la aprobación del “PROGRAMA LA SALUD MENTAL ES ENTRE TODAS Y TODOS”; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia establece en su artículo 36, inciso 8 “...*La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación...*”;

Que la Ley N° 15.164 y modificatoria atribuye a los Ministros entre otras funciones la competencia para “*Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires*”;

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aprobación del Programa La Salud Mental es entre Todas y Todos, en el marco de la Ley N° 15.165;

Que por el artículo 88 de la Ley N° 15.310 se prorrogó a partir de su vencimiento y por el término de dos (2) años, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente, y prorrogadas mediante el Decreto N° 1176/2020;

Que por Decreto N° 383/22 se prorrogó, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2022, el estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por el Decreto N° 132/20, a tenor de la enfermedad causada por el nuevo coronavirus (COVID19), que fuera ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por Decretos N° 771/20, N° 106/21 y N° 733/21, estos dos últimos convalidados por Ley N° 15.310;

Que asimismo la Ley Provincial N°13.298 y modificatorias de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, en su artículo 4 establece que: “*Se entiende por interés superior del niño la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y*

el despliegue integral y armónico de su personalidad.”;

Que la precitada norma establece que: *“...para determinar el interés superior del niño, en una situación concreta, se debe apreciar: a) La condición específica de los niños como sujetos de derecho. b) La opinión de los niños de acuerdo a su desarrollo psicofísico. c) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y sus deberes. d) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y las exigencias de una sociedad justa y democrática...”;*

Que asimismo la Ley Provincial N°13.298 y modificatorias de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, en su artículo 5 establece que: *“La Provincia promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de los niños y su efectiva participación en la comunidad”;* mientras que en su artículo 6 prescribe que: *“Es deber del Estado para con los niños, asegurar con absoluta prioridad la realización de sus derechos sin discriminación alguna.”;*

Que la Ley N° 13.298 y modificatorias establece en su artículo 7 que: *“La garantía de prioridad a cargo del Estado comprende: Protección y auxilio a la familia y comunidad de origen en el ejercicio de los deberes y derechos con relación a los niños. Asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la promoción y protección de la niñez. Preferencia en la formulación y ejecución de las políticas sociales públicas. Preferencia de atención en los servicios esenciales. Promoción de la formación de redes sociales que contribuyan a optimizar los recursos existentes. Prevalencia en la exigibilidad de su protección jurídica, cuando sus derechos colisionen con intereses de los mayores de edad, o de las personas públicas o privadas”;*

Que la Ley Nacional N° 26.657 de *“Derecho a la Protección de la Salud Mental”*, en su artículo 1º, establece que: *“La presente Ley tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”;*

Que la mencionada Ley, en su artículo 6º, asimismo determina que: *“Los servicios y efectores de salud públicos y privados, cualquiera sea la forma jurídica que tengan, deben adecuarse a los principios establecidos en la presente ley.”;*

Que la Ley Provincial N° 14.580, en su artículo 1º, prescribe que: *“Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley N°26.657 “Derecho a la Protección de la Salud Mental”, que establece la protección de los derechos de los ciudadanos que padecen problemas de salud mental y garantiza el acceso a los servicios que la promueven y la protegen...”;*

Que, por artículo 2º de la antes nombrada Ley Provincial, se designa al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires como Autoridad de Aplicación, y en el artículo 3º, se le otorga facultades para implementar las reformas que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 26.657;

Que, mediante Decreto N°1262/2022, se aprueba la estructura orgánico funcional del Ministerio de Salud, sustituyéndose la antigua denominación *“Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género”*, por la nueva denominación de la unidad organizativa, *“Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud”;*

Que mediante RESO-2021-1687-GDEBA-MSALGP, de fecha 11 de mayo 2021, se crea el Programa *“Infancias y Juventudes”*, que funciona bajo la órbita de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, el cual se rige en un todo de acuerdo a los términos indicados en el IF-2021-08792958-GDEBA-SSSMCPYVGM SALGP que como anexo único, forma parte integrante de la misma;

Que la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, formula el *“PROGRAMA LA SALUD MENTAL ES ENTRE TODAS Y TODOS”*, en su informe obrante en orden 2;

Que el Programa La Salud Mental es entre Todas y Todos, coadyuva a diseñar, monitorear y ejecutar acciones específicas de prevención y asistencia de la salud mental orientado a Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA), involucrando

los distintos actores del ámbito sanitario, educativo y de protección;

Que el Programa La Salud Mental es entre Todas y Todos no interfiere con el normal funcionamiento de otros Programas;

Que ha tomado la intervención de su competencia en orden 31, la Dirección General de Cultura y Educación, a orden 35 la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud y a orden 37 la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que ha tomado la intervención de su competencia en orden 11, Asesoría General de Gobierno; y a orden 17 Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 modificada por Ley N°15.309 y por la Ley N° 15.165 prorrogada por Ley N° 15.310 y el Decreto N°132/2020, ratificado por Ley N°15.174 y prorrogado por Decretos N° 771/20, N° 106/21, N° 733/21 y N° 383/22;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Crear el Programa “La Salud Mental es entre Todas y Todos”, que funcionará bajo la órbita de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, y que se regirá en un todo de acuerdo a los términos indicados en el IF-2022-38653106-GDEBA-SSSMCPYVASMSALGP, que como Anexo Único, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.